



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara de Origen

No. Expediente: M067-1PE2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que se adiciona un último párrafo al artículo 4° y se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Diversos Diputados.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN, PRI, PRD y PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	01 de marzo de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	06 de marzo de 2012, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Senadores.	30 de abril de 2013.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	16 de julio de 2013, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2013.
11. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.



II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la Minuta de la Cámara de Diputados, a efecto de precisar la facultad que tendrá el Congreso de la Unión, para expedir leyes que determinen la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los Municipios, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de jóvenes, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-I. ...</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los derechos humanos y las Garantías Individuales reconocidas en esta Constitución. A fin de lograr este objetivo, la Ley establecerá los instrumentos, apoyos y la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.</p> <p>Artículo 73.- ...</p> <p>I. a XXIX-I. ...</p> <p>XXIX-J.- <i>Para legislar en materia de juventud, cultura física y deporte, con</i></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los derechos humanos y las garantías reconocidas en esta Constitución. A fin de lograr este objetivo, la Ley establecerá los instrumentos correspondientes y la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-O.- ...</p> <p>XXXX-P.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los</p>
---	---	---



<p>cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. a XXX. ...</p>	<p><i>objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</i></p> <p>XXIX-K a XXX. ...</p>	<p>Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de jóvenes, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q. a XXX.- ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión, <i>las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán expedir las leyes y, en su caso, adecuar la legislación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto,</i> dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley donde establezca la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de juventud, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del <u>presente decreto.</u></p> <p>TERCERO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán expedir las</p>



		<p>leyes, y en su caso, adecuar su legislación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del plazo de un año contado a partir de que el Congreso de la Unión expida la ley donde establezca la concurrencia en materia de juventud entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios.</p>
--	--	--

JJRP